



NOVEDADES NACIONALES

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

RESOLUCIÓN (SI) 174/2013 – B.O. 11/09/2013

Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Se crea el Registro de Apoderados del Régimen Instituido por el Decreto 379/2001. Extensión del plazo de vigencia de la inscripción en el registro.

Se crea el “Registro de Apoderados del Régimen Instituido por el Decreto 379/2001”, con el objeto de que cualquier presentación que sea necesario efectuar en el marco del presente régimen también pueda ser efectuada por apoderados de la empresa o de las cámaras de las empresas productoras de bienes de capital, informática y telecomunicaciones.

En otro orden, se dispone extender por 12 meses el plazo de vigencia de la inscripción en el “Registro de empresas locales fabricantes de los bienes de capital, informática y telecomunicaciones” para aquellos sujetos que al día 30/4/2013 no se les hubiera vencido el plazo para solicitar la renovación de su inscripción.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3529 – B.O. 12/09/2013

Monotributo. Se incrementan desde el 01/09/2013 los importes de ingresos brutos anuales y los montos de ingresos de alquileres devengados de todas las categorías.

Se duplican los importes de ingresos brutos anuales correspondientes a todas las categorías del monotributo. También se incrementan, pero no uniformemente, los montos de alquileres devengados anuales y permanecen sin cambios los parámetros de superficie afectada a la actividad, la energía eléctrica consumida y la cantidad mínima de empleados.

En otro orden, se fijan en \$ 48.000 los ingresos brutos anuales máximos de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social y asociados a cooperativas de trabajo, para no estar obligados a ingresar el impuesto integrado, el aporte al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y el 50% correspondiente al régimen de salud y obras sociales. Por su parte, los “Proyectos Productivos o de Servicios” integrados por sujetos incluidos en el Registro Nacional de Efectores gozarán de los mismos beneficios cuando no superen los \$ 96.000 o \$ 144.000



de ingresos brutos anuales, cuando se trate de 2 integrantes o de 3 integrantes, respectivamente. Por último, señalamos que a partir del 1/9/2013 aquellos sujetos cuya facturación no supere los nuevos montos establecidos mantendrán dicha condición.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3530 – B.O. 13/09/2013

Prórroga de presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas del Régimen de Trabajadores Autónomos y del Monotributo. Áreas afectadas por incendios en las provincias de Córdoba, Tucumán, Mendoza, Neuquén, San Luis, Catamarca, Santiago del Estero y Río Negro.

Se establece un plazo especial para la presentación y, en su caso, pago de las obligaciones impositivas y las correspondientes al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a cargo de los sujetos directamente afectados por los incendios producidos en determinadas zonas de las Provincias de Córdoba, Tucumán, Mendoza, Neuquén, San Luis, Catamarca, Santiago del Estero y Río Negro.

La presentación y, en su caso, pago de las obligaciones cuyos vencimientos operen en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 se considerarán efectuados en término siempre que se efectivicen hasta las fechas de vencimiento fijadas para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2014, respectivamente.

Por otra parte, para dichos sujetos se suspenden hasta el 11/1/2014 la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, y la iniciación y cobro de juicios de ejecución fiscal. Señalamos que los sujetos involucrados deberán presentar una nota en la Agencia de la AFIP en la que se encuentren inscriptos.

NOVEDADES PROVINCIALES

SANTA FE

DECRETO (Santa Fe) 2469/2013 – B.O. 03/09/2013

Producción de software. Asimilación a actividad industrial. Reglamentación.

Se establecen qué actividades serán consideradas como producción de software, asimilables a una actividad industrial a los efectos impositivos.

A tal efecto se aprueba la reglamentación que clasifica y detalla las actividades comprendidas en el diseño, desarrollo y elaboración de software, motivo por el cual La Administración Provincial de



Impuestos (API) modificará su nomenclador de actividades, incorporando la clasificación detallada en el presente decreto.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación a partir del 11/09/2013.

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 17/2013

Ingresos brutos. Declaración jurada anual. Vencimiento. Prórroga.

Se prorroga, desde el 23/9/2013 hasta el 27/9/2013, según la terminación del número de inscripción, el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos, correspondiente al período 2012.

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 16/2013

Procedimiento. Régimen de consulta vinculante. Reglamentación.

La Administración Provincial de Impuestos reglamenta el régimen de consulta vinculante -artículo 38 del Código Fiscal- y establece el procedimiento, los circuitos, las formalidades y los requisitos que deberán cumplimentar los sujetos para acceder al mencionado régimen.

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 15/2013

Procedimiento. Contribuyentes calificados con riesgo fiscal. Constancia de cumplimiento fiscal. Circunstancia para no emitirla.

Se agrega como causal para la no emisión de la constancia de cumplimiento fiscal necesaria para participar en compras, licitaciones, contrataciones y/o cualquier otra gestión con el Estado provincial -RG (API Santa Fe) 19/2011- que los contribuyentes y/o responsables interesados se encuentren calificados con alguno de los niveles de riesgo fiscal establecidos en el artículo 5 de dicha resolución.

TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 49/2013 – B.O. 30/08/2013

Régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago. Condición para acceder al régimen. Obligaciones tributarias pagas. Fecha límite

Se establece que, al efecto de cumplir con las condiciones necesarias para acceder al régimen de facilidades de pago -Ley (Tucumán) 8520-, se considerarán cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 16/9/2013 inclusive, cuyos vencimientos operaron entre el 1/2/2013 y el 30/8/2013.

Al mismo fin, se considerarán cumplidas las obligaciones mencionadas que hayan vencido entre el 1/2/2013 y el 31/7/2013, cuando ellas se abonen a través del régimen de facilidades de pago permanente -R. (ME Tucumán) 959/2013-



Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación de intereses y accesorios que correspondan como así también las sanciones y toda otra acción que posea la Autoridad de Aplicación respecto de las citadas obligaciones.

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 50/2013 – B.O. 30/08/2013

Ingresos brutos. Regímenes generales de retención y percepción. Modificación de la nómina de sujetos excluidos.

Se suprime a partir del 1 de septiembre de 2013 de la nómina de sujetos excluidos como pasibles de retención y percepción de los regímenes generales – R.G. (DGR) 32/2011 - al contribuyente “*FRAVEGA S.A.C.I.E.I. – CUIT 30-52687424-9*”.

Asimismo se incorpora temporalmente en el Anexo de la RG (DGR) 32/2011, desde el 1 de septiembre de 2013 hasta el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive, a los contribuyentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

FORMOSA

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Formosa) 30/2013

Ingresos brutos. Régimen general de retención. Monto mínimo sujeto a retención. Modificación.

Se eleva a \$ 1.000 el monto mínimo del pago sujeto a la aplicación del régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos dispuesto por la Resolución General (DGR Formosa) 28/1997.

Lo dispuesto entrará en vigencia a partir del 01/09/2013.

RESOLUCIÓN (MAGyP) 830/2013 – B.O. 11/09/2013

Emergencia agropecuaria.

Se declara el estado de emergencia agropecuaria para los cultivos de algodón y maíz y para el sector ganadero en determinados Departamentos de la Provincia de Formosa.

A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 26.509, conforme a lo establecido por su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos de dicho artículo.

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Formosa) 29/2013

Ingresos brutos. Alquileres no alcanzados. Monto mínimo.



Se establece que los ingresos provenientes de la actividad de alquiler de hasta 3 unidades de vivienda o comerciales no estarán alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos cuando el gravamen resultante calculado a la alícuota general del impuesto no supere el impuesto mínimo fijado por la ley impositiva -art. 54, L. (Formosa) 1590-.

Cabe destacar que el impuesto mínimo anual aplicable a la alícuota general del impuesto asciende a \$ 600.

CHACO

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 1776/2013

Ingresos brutos. Sponsorización y tutoría de actividades deportivas. Crédito fiscal que se computa como pago a cuenta.

Se modifica la forma en que los contribuyentes comprendidos en el régimen de sponsorización y tutoría de actividades deportivas -Ley (Chaco) 6.429- podrán deducir el incentivo fiscal de sus declaraciones juradas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos.

En tal sentido, se establece que:

- ✓ cuando la declaración jurada arroje saldo a favor de la Administración, podrá computarse en concepto de sponsorización hasta el 100% del impuesto sobre los ingresos brutos devengado -excepto adicional- o el total del aporte, el que fuera menor.
- ✓ cuando la declaración jurada arroje "cero" o "saldo a favor del contribuyente", sin haber considerado aún la deducción pretendida para este beneficio, podrá computarse en concepto de sponsorización hasta el 10% del impuesto sobre los ingresos brutos devengado -excepto adicional 10%- .

Cabe destacar que las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del período fiscal agosto de 2013.

TIERRA DEL FUEGO

RESOLUCIÓN (DGR T. del Fuego) 176/2013

Procedimiento. Certificado de cumplimiento fiscal. Validez. Requisitos.

Se establece que los certificados de cumplimiento fiscal emitidos -de acuerdo a lo dispuesto por la R. (DGR T. del Fuego) 53/2010- para ser presentados ante los agentes de retención, percepción e información serán válidos para la realización de cualquier otro trámite, siempre que se haya abonado la tasa retributiva de servicios respectiva.



Asimismo, los citados certificados emitidos para la realización de cualquier tipo de trámite también serán válidos para ser presentados ante los agentes de retención, percepción e información.

BUENOS AIRES (CIUDAD)

DISPOSICIÓN (DGR Bs. As. Ciudad) 24/2013 – B.O. 06/09/2013

Procedimiento. Delitos de índole penal tributario. Competencia de la Dirección General de Rentas. Aprobación de los lineamientos y procedimientos internos.

La Dirección General de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprueba los lineamientos y procedimientos para la organización y coordinación del circuito administrativo de su incumbencia en materia de delitos de índole penal tributario.

SALTA

RESOLUCIÓN (MAGP) 831/2013 – B.O. 11/09/2013

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para los productores de secano de poroto y chíá en determinados departamentos de la Provincia de Salta.

A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 26.509, conforme lo establecido por su artículo 8, los productores deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

RESOLUCIÓN (MAGP) 832/2013 – B.O. 11/09/2013

Emergencia agropecuaria.

Dase por declarado en la Provincia de Salta el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía a los productores de cultivos a secano de soja, maíz, maní y a los productores de ganado mayor y menos de los Departamentos de Anta, Orán y San Martín desde el 1 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2014.

A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 26.509, conforme a lo establecido por su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos de dicho artículo.

RESOLUCIÓN (MAGP) 833/2013 – B.O. 11/09/2013

Se declara en la Provincia de Salta el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por heladas a los productores de cultivos de frutas y hortalizas de los Municipios de



Colonia Santa Rosa, Pichanal y Orán del Departamento Orán y al Municipio de Embarcación del Departamento de General San Martín desde el 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014.

A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 26.509, conforme a lo establecido por su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos de dicho artículo.

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 51/2013 – B.O. 12/09/2013

Ingresos brutos. Tasa cero. Aprobación de aplicativo web.

Se aprueba el aplicativo denominado “Tasa cero” disponible en la oficina virtual de la página web de la Administración Tributaria de Mendoza.

El mencionado aplicativo permitirá a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos obtener las constancias de tasa cero y de alícuota diferencial o reducida y completar la gestión de las mismas, cuando habiendo sido solicitadas en tiempo y forma resultaron rechazadas vía web o se encuentren pendientes de tramitación mediante pieza administrativa.

Al respecto, se establece el día 31/12/2013 como fecha límite para que los contribuyentes puedan completar vía web la gestión de los trámites en los que se hubiese solicitado el certificado por los años 2008 a 2013.

RIÓ NEGRO

RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 522/2013 – B.O. 12/09/2013

Ingresos brutos. Mínimos mensuales. Actualización. Prórroga de la entrada en vigencia.

Se prorroga al anticipo 10/2013, con vencimiento en el mes de noviembre de 2013, la entrada en vigencia de los montos mínimos mensuales y los importes fijos del impuesto sobre los ingresos brutos dispuestos por la resolución (ART Río Negro) 473/2013.

LA PAMPA

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR La Pampa) 22/2013

Facilidades de pago. Jefatura de la División de Facilidades de Pago. Delegación de facultades.

Se delega en la Jefatura de la División Facilidades de Pago la facultad de otorgar planes de financiación de deudas, con las siguientes limitaciones:

Dr. Mariano Moreno 957, Piso 7 - Oficina "3" – (C1091AAS) Buenos Aires

T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

info@lopeztoussaint.com.ar

www.lopeztoussaint.com.ar



- Cuando el monto a financiar, deducido el anticipo, supere la suma de \$ 20.000 para el impuesto inmobiliario o a los vehículos, o \$ 7.500 para el resto de los gravámenes.
- La deuda haya sido contraída por el deudor en su carácter de agente de recaudación y/o exista juicio de apremio sobre ella.
- El sistema de amortización de los planes sea distinto al francés. Asimismo, también se delega en la citada jefatura la facultad de declarar la caducidad de los planes de facilidades de pago y, consecuentemente, de sancionar a los responsables con multa por omisión.

SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Sgo. del Estero) 36/2013 – B.O. 11/09/2013

Se establecen las condiciones y requisitos que deberán cumplir los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos a fin de inscribirse en el Régimen de Monotributo Social en la Provincia de Santiago del Estero.

OTRAS NOVEDADES

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS –CABA-

La AGIP informa, a través de su página web [-www.agip.gob.ar-](http://www.agip.gob.ar), que a fin de agilizar y simplificar las consultas y reclamos de los contribuyentes incluidos en el sistema SIRCREB y en el Padrón de Alto Riesgo Fiscal, Rentas/AGIP ha implementado un nuevo aplicativo web, disponible desde el viernes 6 de septiembre del corriente.

MONOTRIBUTO: RECATEGORIZACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA CUATRIMESTRAL

Durante el mes de setiembre de 2013, los contribuyentes monotributistas deberán presentar las siguientes declaraciones juradas:

- El 20 de setiembre de 2013 vence el plazo para que efectúen la recategorización cuatrimestral, sobre la base de los ingresos brutos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados de los últimos 12 meses, junto con la superficie afectada a la actividad al 31/8/2013.



- Del 24 al 30 de setiembre de 2013, según el detalle que se adjunta, vence el plazo para que los monotributistas que resulten empleadores y aquellos que se encuentren en la categoría F o superior presenten la declaración jurada informativa complementaria de la recategorización [art. 14, RG (AFIP) 2.746; art. 5, RG (AFIP) 2.888; y Anexo de la RG (AFIP) 3.430, ap. E), inc. c)], correspondiente al segundo cuatrimestre del 2013 (mayo a agosto).

Entre la información que debe ser remitida, se destacan aspectos relacionados con la emisión de comprobantes y con el monto de facturación; operaciones con los principales cinco clientes y proveedores; identificación del titular del local, de las facturas de luz y de los kilovatios consumidos y el monto de alquileres devengados.

CUIT	Vencimiento
0-1	24/9
2-3	25/9
4-5	26/9
6-7	27/9
8-9	30/9

BUENOS AIRES (CIUDAD)

RÉGIMEN SIMPLIFICADO. RECATEGORIZACIÓN SEMESTRAL

Del 20 al 26 de setiembre de 2013 -según la terminación de la CUIT- vence el plazo para que los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ingresen la cuarta cuota del período fiscal 2013 junto con la recategorización semestral.

Cabe destacar que el mencionado plazo de recategorización surge de la resolución (AGIP Bs. As. cdad.) 222/2013 [BO (Bs. As. cdad.): 4/4/2013], no habiendo sido adecuada la resolución (DGR Bs. As. cdad.) 4969/2004 [BO (Bs. As. cdad.): 30/12/2004] en su artículo 24.

CUIT	Vencimiento
0-1	20/9
2-3	23/9
4-5	24/9
6-7	25/9
8-9	26/9